

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA

Rad. 1100131-10-027-2022-00410-00

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Como en la demanda manifiesta el interés que les asistiría a los herederos en representación del fallecido Hermes Arturo Calderón Duarte, allegue el registro civil de nacimiento de este último a fin de acreditar su parentesco con los causantes. (art. 82 y 85 CGP).

Aclare si pretende sucesión doble de los causantes José Siervo Arturo Calderón Rodríguez y Marina Duarte de Calderón en razón a que la documental anexa prueba la existencia de vínculo matrimonial entre ellos, caso en el cual deberá adecuar los poderes y el escrito introductorio a tal fin. (art. 82, 85 y 487 del CGP).

En caso de haberse liquidado con anterioridad la sociedad conyugal de los causantes José Siervo Arturo Calderón Rodríguez y Marina Duarte de Calderón, aporte prueba del acto. (art. 82, 85 y 489 - 8 del CGP).

Para probar el interés en representación por parte de Hermes Arturo Calderón Mejía, arrime el registro civil de nacimiento de con el reconocimiento paterno por el obitado Hermes Arturo Calderón Duarte, en razón a que el aportado carece de tal condición, en su defecto el registro civil de matrimonio de sus progenitores. (art. 82 y 85 CGP).

Adjunte el demandante la copia completa de la escritura pública No. 1273 del 17 de junio de 2021, con que anuncia cesión de los derechos herenciales de la señora María Marleny Calderón Duarte. (art. 82 y 84 CGP).

Allegue el registro civil de nacimiento de Luz Marina Calderón Duarte a fin de acreditar su parentesco con los causantes (art. 82, 84, 85, 488 - 3º, 489 - 8º y 492 CGP).

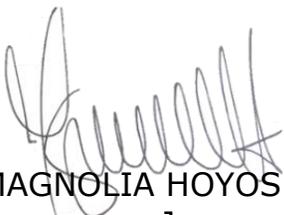
Informe la dirección física y electrónica de notificaciones de Luz Marina Calderón Duarte (art. 82, 488 - 3º y 492 CGP).

Indique la dirección física y electrónica de notificaciones del demandante y de María Marleny Calderón Duarte. (art. 82 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

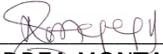
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 110 FECHA 13-JULIO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria